



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1190
16 de mayo de 2017

Señor
GOBERNADOR DEL META
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANA OLIVA PIÑEROS PARDO contra GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META, GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA y la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, con vinculación de FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN- – CUR. 500013187001 2017 00066 00

Notifico a usted que mediante auto del 15 de Mayo de 2017, se admitió la acción de tutela citada en la referencia.

A este trámite se ordenó vincular a la FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA – FUNLAN -

Como prueba se ordenó oficiar a los accionados y vinculados para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. SE ADJUNTA COPIA DE LA TUTELA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.

Cordial saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1191
16 de mayo de 2017

Señor
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANA OLIVA PIÑEROS PARDO contra GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META, GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA y la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, con vinculación de FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN- – CUR. 500013187001 2017 00066 00

Notifico a usted que mediante auto del 15 de Mayo de 2017, se admitió la acción de tutela citada en la referencia.

A este trámite se ordenó vincular a la FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA – FUNLAN -

Como prueba se ordenó oficiar a los accionados y vinculados para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. SE ADJUNTA COPIA DE LA TUTELA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.

Cordial saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1192
16 de mayo de 2017

Señor
GERENTE DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL META
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANA OLIVA PIÑEROS PARDO contra GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META, GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA y la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, con vinculación de FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN- – CUR. 500013187001 2017 00066 00.

Notifico a usted que mediante auto del 15 de Mayo de 2017, se admitió la acción de tutela citada en la referencia.

A este trámite se ordenó vincular a la FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA – FUNLAN -

Como prueba se ordenó oficiar a los accionados y vinculados para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. SE ADJUNTA COPIA DE LA TUTELA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.

Asimismo se dispuso que ese ente remita a este Juzgado el trámite administrativo que se refiere la Accionante.

Cordial saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1193
16 de mayo de 2017

Señor
Director
CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANA OLIVA PIÑEROS PARDO contra GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META, GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA y la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, con vinculación de FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN- – CUR. 500013187001 2017 00066 00

Notifico a usted que mediante auto del 15 de Mayo de 2017, se admitió la acción de tutela citada en la referencia.

A este trámite se ordenó vincular a la FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA – FUNLAN -

Como prueba se ordenó oficiar a los accionados y vinculados para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. SE ADJUNTA COPIA DE LA TUTELA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.

Cordial saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1194
16 de mayo de 2017

Señor
Director
FUNDACION LUIS ALFONSO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA-
FUNLAN-
Carrera 19 No. 11 - 59
Cumaral, Meta

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANA OLIVA PIÑEROS PARDO
contra GOBERNACION DEL META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL
META, GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y
PARTICIPACION CIUDADANA y la CAMARA DE COMERCIO DE
VILLAVICENCIO, con vinculación de FUNDACION LUIS ALFONSO
NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN- – CUR. 500013187001
2017 00066 00

Notifico a usted que mediante auto del 15 de Mayo de 2017, se admitió la
acción de tutela citada en la referencia.

A este trámite se ordenó vincular a la FUNDACION LUIS ALFONSO
NAVARRETE MI META ES COLOMBIA – FUNLAN -

Como prueba se ordenó oficiar a los accionados y vinculados para que
dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de esta
comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción
y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. SE ADJUNTA
COPIA DE LA TUTELA CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.

Cordial saludo,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, mayo quince (15) de dos mil diecisiete

Se admite la solicitud de tutela promovida por **ANA OLIVIA PIÑEROS PARDO** contra **GOBERNACION META, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL META/ GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA Y CAMARA DE COMERCIO**, por considerar que se le ha vulnerado los derechos fundamentales.

VINCULAR: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA FUNLAN.

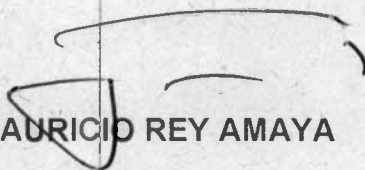
Como prueba se ordena oficiar a los accionados para que en el término de un día (1) contado a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la acción y alleguen y soliciten las pruebas que pretende hacer valer.

Esta y las demás providencias notifíquense a las partes e interesados por el medio más expedito.

Solicitar a oficina judicial que nos asigne esta acción de tutela, con radicación No 500013187001 **2017 00066** 00, la cual inicialmente fue repartida al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, y que por ocasión al decreto 1834 de 2015, fue remitida a este despacho judicial.

Lo anterior para que surta la correspondiente compensación.

Cumplase


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

Juez

2

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E.S.D.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO
TRANSITORIO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**

ACCIONANTE: Ana Oliva Piñeros Pardo

DEMANDADAS: GOBERNACION DEL META/SECRETARIA DE GOBIERNO DEL
META/GERENCIA DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION
CIUDADANA y CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Ana Oliva Piñeros Pardo, mayor, domiciliado en el
municipio de Cumaral, en la Barrio el Prado, identificado con la
cédula de ciudadanía No 39228038 de Cóquiza, como
asociado de la Fundación Luis Adolfo Navarrete Mi Meta es Colombia - FUNLAN y
beneficiario de un lote, conocido como Lote 6x12 de la manzana ____ del
programa "Villas de FUNLAN" del municipio de Cumaral, ejerciendo el derecho
consagrado en el artículo 86 de la C.N., en concordancia con lo dispuesto en el
artículo 6°, numeral 1 del Decreto 2591 de 1991, mediante este documento acudo a
su despacho, para que se estudie y se me proteja de manera inmediata los derechos
fundamentales al debido proceso y a la propiedad privada y a la asociación,
utilizando la tutela como mecanismo transitorio de carácter subsidiario y residual
para evitar un perjuicio irremediable, el cual me está siendo amenazado y
conculcado por la Gobernación del Meta, a través de la Secretaria de Gobierno
Departamental y de la Gerencia de Juntas de Acción Comunal y Participación
Ciudadana, y por la Cámara de Comercio de Villavicencio, de conformidad con los
siguientes:

HECHOS

1. La Gobernación del Meta, a través de la dependencia distinguida como Gerencia
de Juntas de Acción Comunal y Participación Ciudadana del departamento del Meta,
que está adscrita a la Secretaria de Gobierno departamental del Meta, con auto No
001 del 11 de enero de 2017 aperturó investigación administrativa contra la
FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA- FUNLAN,
identificada con el NIT 822.055.498-9, de la cual soy asociado, y dentro de tal
proceso dicto la medida cautelar de suspensión de toda inscripción de acta, y
suspensión del representante legal, miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal de
dicha organización ante la Cámara de Comercio de Villavicencio.

2. Para la Investigación Administrativa se presenta queja formulada, así:

- JAVIER MANCHEGO se queja de las constantes inscripciones de actas de
reuniones de asamblea, junta directiva y elección de representante legal, de
manera dual ya que existen dos bloques.

- LILIA STELLA SANCHEZ se dirige a que existe mal manejo e indebida administración de los recursos (predios/lotés) por parte de quienes han venido manejando y dirigiendo la FUNDACION, en particular los señores HENRY NAVARRETE ARIZA, MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA Y JAVIER MANCHEGO, y en detrimento de quienes pagaron con su propio peculio el único bien que fue entregado en administración por un grupo de personas (448) que adquirieron un predio de mayor extensión con la Escritura Pública No 3575 de 2002, y que se sienten defraudados económicamente por parte de administraciones de la Fundación FUNLAN, preocupados que persistan en esta defraudación.
3. Dentro de los hechos denunciados no solo por ellos sino por quien nos representaba legalmente como gerente de Funlan, señor MISAEL BOHORQUEZ HERRERA, la constante es la preocupación de que les sigan arrebatando el único bien que los tiene y que se calcula económicamente por la Fundación en un valor actual de \$30 millones de pesos. Este valor se da considerando que actualmente por esa suma los ofrecen en venta a personas de otras ciudades: ADOLFO NAVARRETE y JAVIER MANCHEGO.
 4. Conocí a través de MISAEL BOHORQUEZ HERRERA que él aporó pruebas a la Gobernación para insistir en los malos manejos en detrimento del patrimonio de cada asociado que no es otro que un lote de 6x12m que la Fundación FUNLAN tenía la obligación de escriturar a cada beneficiario, ya que se había comprado era con recursos o dinero de los asociados y no con dineros de los fundadores de la Fundación.
 5. para mi caso particular adquirí dos lotes en el año 2015, para lo cual me entregaron promesa de compraventa firmada por MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, como gerente de FUNLAN.
 6. Sabemos por los documentos y diferentes reuniones que sostuvimos con el señor MISAEL BOHORQUEZ que insistió a la gobernación que si no se acompañaba esta vigilancia administrativa de acciones que protegieran los bienes, se perdería el esfuerzo porque ya habían transcurrido 15 años desde cuando los hermanos NAVARRETE ARIZA y su familia y amigos cercanos habían administrado el predio, revendiendo los lotes, de manera inescrupulosa.
 7. Aportamos a la Gobernación copia de las denuncias penales que muchos usuarios instauramos por estafa, fraude procesal, falsedad en documento, entre otros, las que cursaban en las Fiscalías 41 y 43 local y en Fiscalía de Restrepo, y que daban cuenta que ADOLFO NAVARRETE ya nos negaba el derecho adquirido y le vendía el lote a otra persona.
 8. También se dio cuenta a la gobernación que históricamente los predios habían sido vendidos por los señores NAVARRETE ARIZA, y sus cómplices en varias oportunidades, entre ellas al señor FERNANDO SIERRA RAMOS (actual representante a la cámara por el Centro democrático), y quien en una oportunidad rescilio la compraventa de los terrenos, por temor al escándalo que los asociados le hicieron, tomándose los predios; posteriormente cedieron 203 lotes de manera gratuita a otra FUNDACION denominada FUFÉ y sin que dentro de las pruebas

4

aportadas apareciera que los 203 lotes se entregaban a quienes aparecían en la Escritura 3575 de 2002, o sea a los reales propietarios, y a quienes posteriormente se unieron comprando más lotes; después vendieron 72 lotes a unos particulares que no eran ni asociados, ni beneficiarios del programa de vivienda, con el desatino que los vendieron en 3 bloques de 20 lotes y 12 lotes, a pesar que solamente se podía escriturar de 1 lote a cada uno, y ese debía ser beneficiario. Para esta última venta se demanda por nulidad de escrituras públicas por parte de quien siendo presidente de la Junta Directiva en el año 2015, denunció el mal actuar de los señores NAVARRETE, y pidió que estos 72 lotes se recuperaran para los beneficiarios asociados.

9. También a través de nuestro representante legal, aportamos videos y audios (marzo del año 2016) donde aparecían las grabaciones de ADOLFO NAVARRETE Y su familia en donde consta que de manera abierta afirman que muchos de los lotes, entre ellos, mínimo 72, de los pocos que quedan eran del señor FERNANDO SIERRA y 20 de pusieron a nombre de la hermana del representante a la Cámara por el departamento del Vichada MARCOS SERGIO RODRIGUEZ, sin que ellos en ningún momento hubieran aportado ni un peso para comprar las 9 hectáreas que componían el predio de mayor extensión, de la cuales ya han sido escrituradas sin permiso alguno, y a quienes no son propietarios aproximadamente 3 hectáreas, quedando a la fecha un predio con aproximadamente 6 hectáreas.

10. De manera constante la Gobernación del Meta a través de la dependencia ya señalada y por llamadas realizadas por el gerente y grupo de abogadas le pedía a MISAEL BOHORQUEZ, documentos, entre ellos las promesas de compraventa, los recibos de pagos, y en general el informe de estado de pérdidas y ganancias, balances y otros, indicando que era necesario establecer como se manejaban los dineros y recursos económicos, frente a lo cual aportamos pruebas de los malos manejos que históricamente se mostraba, habían hecho LUIS HENRY NAVARRETE, ADOLFO NAVARRETE con sus cómplices CARLOS ELIECER RINCON y JAVIER MENCHEGO.

11. La última acta registrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, antes de que se dictara la medida cautelar de la gobernación fue de una asamblea general extraordinaria de asociados realizada el 7 de diciembre de 2017, pero muy a nuestro pesar, y por encima de la medida ordenada por la Gobernación, la Cámara de Comercio, decide registrar otra acta entregada por los NAVARRETE Y JAVIER MANCHEGO, de la cual no se me nos dio a conocer nada y que por demás no responde a la verdad, la que no fue posible atacar por la vía gubernativa, por cuanto no la conocimos, y bajo el supremo convencimiento que como mediaba medida cautelar, no se podía registrar acta alguna.

12. La Cámara de comercio, desconoció de esta manera la orden impartida por la gobernación del meta, y a pesar que se lo dimos a conocer a la gobernación, allí solo se limitaron a decir que ya se iba a adelantar una reunión con ellos y que iban a solicitar la suspensión también de esas personas, y engañosamente nos indicaron que citarían a asamblea para que con la presencia de ellos y la participación de todos los bandos en contienda se tomaran las decisiones a que hubiera lugar. De ello existe audio.

13. La cámara de Comercio de Villavicencio suspendió a quienes parecían en el registro último y dejó las cosas, así desde el mes de febrero de 2017. Tal irregularidad ya no fue posible atacarla por la vía gubernativa y nuevamente convencidos qu esto iba a terminar mediante una decisión de fondo de la Gobernación, esperamos a que se cumpliera con la inspección y vigilancia.

14. Históricamente, en estos 15 años la Cámara de Comercio ha manejado de manera irregular las inscripciones de las actas de esta Fundación, la cual no tuvo doliente ante esa Cámara, y si por el contrario, valiéndose de la influencia del señor FERNANDO SIERRA, quien tiene mucho interés en los predios, por cuanto en ellos pretendía adelantar un programa de vivienda que comercializara, dejándonos a los verdaderos propietarios por fuera, u ofreciéndonos una hipoteca, a pesar que el terreno es nuestro.

15. FERNANDO SIERRA RAMOS fue Director ejecutivo de la Cámara de Comercio para la fecha de varias inscripciones (2012,2013) contrarias a los intereses de los asociados beneficiarios.

16. También FERNANDO SIERRA RAMOS, aparece como Presidente de la Fundación para el año 2012, 2013 y hasta 2014, quien impulso una medida para sacar del programa de vivienda a varias personas que pagaron el predio, ingresando en el listado a una mayoría de aproximadamente 90 a 100 personas que estuvieron, y algunas aun lo están como empleados en sus empresas: una constructora, y empresa de comunicaciones llamada MOVILCO.

17. Los intereses económicos que se persiguen son bastante altos ya que se tratan actualmente, de 303 lotes que al valor de 30 millones constituyen una suma bastante considerable, sobre todo si se trata de lograr los terrenos para un programa de viviendas de apartamentos como lo prometió en una reunión política realizada durante su campaña a la Cámara en el año 2014.

18. El manejo político de para obtener los predios, se da a través de la Gobernación de la que se valen tales personajes, ya que se conoce que el Centro democrático a través de dos de sus diputadas, generaban presión en la gerencia de juntas de acción comunal.

19. se rumoró que esa presión también se ejerció por otro político y su hija, como es MARCOS SERGIO RODRIGUEZ (a su vez compositor y amigo de JAVIER MANCHEGO) y su hija NATALIA RODRIGUEZ, quien también es diputada del Meta.

20. A finales de marzo o inicios del mes de abril de 2017, hubo cambio de quien ejercía el cargo de gerente de Juntas de Acción Comunal, supuestamente por razones de favores políticos, y desde ese entonces el nuevo gerente ya se negó a atendernos, bajo el presupuesto que estaba en reuniones.

21. La Gobernación del Meta con auto del 5 de febrero de 2017 corre traslado a nuestro representante legal para presentar los descargos, tal como lo demuestra el oficio de fecha 8 de febrero de 2017.

22. La gobernación del Meta con auto del 28 de abril de 2017, notificado el 2 de mayo de 2017, DECIDE INHIBIRSE DE RESOLVER DE FONDO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, argumentando que no tiene competencia para ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común como FUNLAN por cuanto la misma está dirigida a inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores o asociados, la cual reposa en sus estatutos y en las decisiones tomadas por la asamblea general, y para el caso concreto y en razón de las quejas radicadas se **...estableció, como objeto de competencia, determinar la legitimidad de las actas de asamblea por medio de la cual se eligió Junta Directiva, toda vez que existía una duplicidad en la representación legal de la fundación dejando un escenario propicio para la ejecución de los actos delictivos que ponían en riesgo la personalidad jurídica de FUNLAN y por ende los derechos adquiridos de los asociados...**

23. Ese acto administrativo que denominan inhibitorio, se notifica personalmente, a la luz de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24. El 4 de mayo de 2017 procedemos a través de nuestro representante legal a radicar un recurso de reposición y en subsidio de apelación con argumentos tales que demuestran que la gobernación del Meta si es competente para ejercer la vigilancia por cuanto el art. 189, num. 26 de la Constitución Política establece que la competencia va dirigida a **"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores.**

25. Concomitantemente con el recurso, decidimos citar a reunión de asamblea general ordinaria para el 15 de mayo de 2017, reunión que de manera ordinaria no se ha surtido, justamente por estar suspendidos los directivos; encontrándonos que tan pronto estos personajes (NAVARRETE Y JAVIER MANCHEGO) se enteran de nuestra decisión, proceden a citar a su llamado personal de asociados quienes proviene de Bogotá y otras ciudades, y que pertenecen si así nos lo permiten decir a la tercera y cuarta generación de compradores de los lotes (ya que son revendidos) para reunión extraordinaria de asamblea general para el 7 de mayo de 2017, sin citarnos a nosotros.

26. De esta manera solicitamos por escrito a la gobernación ejercer vigilancia de esa asamblea por cuanto estos personajes están suspendidos, ya que aún no está ejecutoriado el acto administrativo conocido como auto inhibitorio del 28 de abril, y sobre el mismo ya se había impetrado recurso de nuestra parte.

27. Para el día 5 de mayo de 2017, habiéndonos presentado a la gobernación para conocer sobre que tramite se estaba dando al recurso, y a nuestra solicitud de vigilancia a la reunión, no se nos deja conocer el expediente bajo la razón que estaban en reunión y que no hay decisión alguna.

28. El domingo 7 de mayo cuando intentamos ingresar a la asamblea citada por JAVIER MANCHEGO, se nos niega el ingreso al auditorio, donde hay policía, y nos encontramos que allí hay un funcionario de la gobernación el cual al ser abordado

8

por nosotros manifiesta que ellos si están habilitados y que mostraron los documentos correspondientes de cámara de comercio.

29. En la reunión de asamblea extraordinaria del 7 de mayo de 2017 y ante los funcionarios de la gobernación que se presentaron, ADOLFO NAVARRETE manifestó que correrían las escrituras públicas a la lista que el maneja de asociados, y a quien quiera dentro de los que se encuentran 90 empleados de FERNANDO SIERRA RAMOS (representante a la Cámara) y propietario de MOVILCO, los que son utilizados de testaferros, lo mismo que a toda la familia NAVARRETE a quienes les asigno de 2, 3 y hasta 4 lotes a cada uno de ellos para un total de aproximadamente 80 lotes, los demás son vendidos a personas fuera del programa, pero que por supuesto a las personas que no estábamos con él no nos entregaría las escrituras públicas. A la fecha en la oficina que ADOLFO NAVARRETE maneja en el municipio de Cumaral, viene recibiendo \$400.000 por persona para los gastos notariales de escritura pública, y vendiendo los lotes que quiera, ya que existe disponibilidad de 303 lotes.

30. El 8 de mayo de 2017 MISAEL BOHORQUEZ radica un escrito en la gobernación insistiendo en la necesidad de que se continúe con la investigación administrativa, e interrogando porque si existe medida cautelar se permitió habilitar a los citados señores MANCHEGO Y NAVARRETE sin obstáculo alguno. En ese momento al subir a la dependencia, después de haber radicado el documento, se entera al revisar el expediente que ya se había aportado al mismo una constancia de ejecutoria del auto inhibitorio de fecha 4 de 2017, en donde en la parte final expresa: ***En la fecha se deja constancia que el AUTO INHIBITORIO 011 del 28 de abril de 2017, por medio del cual este despacho encuentra como hecho superado el objeto motivo de la investigación adelantada contra la Fundación Luis Adolfo Navarrete - FUNLAN, el cual se encuentra notificado personalmente a los señores Javier Manchego y Misael Bohórquez y contra el cual no procede recurso.***

31. La Cámara de Comercio de Villavicencio, expide los certificados de existencia y representación legal de fechas 3,4,5,8 y 9 de mayo de 2017 con las constancias de que dichas personas se encontraban suspendidas.

32. El día 9 de mayo, la Gobernación del Meta decide informar a la cámara de Comercio que levanta la medida cautelar, para de esta manera dejar en firme el acta registrada que muestra a JAVIER MANCHEGO como Presidente, y de esta manera ellos puedan correr las escrituras públicas, fin último que persiguen, apoderarse del bien que administra la Fundación y que es de los 450 asociados que lo compraron con la Escritura 3575, y de aquellos que posteriormente compramos las otras 3 hectáreas en el año 2005.

33. Desde el 12 de abril de 2017, la comunidad de asociados afectados decidimos ingresar a los terrenos y tomar posesión material de ellos, donde levantamos casetas y nos encontramos organizados; cada uno de nosotros con nuestras carpetas con documentos que demuestran nuestros derechos reales sobre los lotes (uno de 6x12m por cada asociado) y de manera ordenada y sin problemas con la policía, ni con las autoridades del municipio.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se trata de los establecidos en los artículos 29 de la C.N debido proceso; art. 58 C.N., derecho a la propiedad privada y el consagrado en el artículo 38, derecho de asociación.

RAZONES EN QUE SE SOPORTA LA VIOLACION

Se desconoce por parte de la Gobernación del Meta y de la cámara de Comercio de Villavicencio, lo establecido en el art. 189, num. 26 de la Constitución Política establece que la competencia va dirigida a ***"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores,*** cuando decide dar inhibirse de culminar una investigación disciplinaria, expidiendo un acto administrativo que notifica personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a pesar que el mismo admite recursos, decide dejarlo ejecutoriado, negando de esta manera el derecho a la contradicción, y desconociendo el principio de legalidad.

Como se demuestra en el escrito del recurso radicado, la gobernación si es competente y a pesar de ello, decide retirarse del conocimiento con la única intención de dejarle el espacio libre a quienes han venido defraudando y estafando a personas humildes y pobres del municipio de Cumaral (motivos ocultos de la motivación del auto inhibitorio).

Por su parte, se desconoce por parte de las entidades demandadas las cuales cumplen funciones públicas su deber de proteger los bienes de los colombianos.

El derecho de propiedad es un derecho fundamental en Colombia y le corresponde al Estado protegerlo, tal como de manera insistente lo ha expresado la Corte Constitucional.

Se define la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

El artículo 58 de la C.N., trae un particular aporte de favorecimiento para el caso de la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad

De la misma manera es considerado como fundamental el derecho de asociación, el cual es desconocido por la gobernación del Meta y por la Cámara de comercio cuando nos niegan la entrada a las reuniones de asamblea y desatienden nuestras solicitudes como miembros de la organización sin ánimo de lucro Fundación FUNLAN.

La Corte Constitucional en sentencia C 126-16, ha expresado:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras

de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1º Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece. Por otra parte, el artículo 103 de la Constitución Política permite afirmar que las organizaciones civiles previstas por el constituyente, no solamente son viables para ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.

En un Estado Social de derecho, democrático y participativo, todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten.

Esta filosofía y ordenamiento no es atendido por la gobernación del Meta, ni por la Cámara de Comercio.

DE LAS RAZONES DEL MECANISMO TRANSITORIO DE CARÁCTER SUBSIDIARIO Y RESIDUAL PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si bien es cierto la tutela, no es el mecanismo o medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas como son el acto administrativo, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, acudimos a ella, por cuanto, de esperar la decisión de fondo dentro sobre la nulidad del acto administrativo conocido como auto inhibitorio en un proceso contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho, ya se ha causado un perjuicio irremediable como es la venta de los lotes que son de las personas (450) que son los legítimos compradores y que aparecen en la Escritura Pública No 3575 de 2017.

El patrimonio de muchas familias cumaraleñas, y de municipios aledaños, entre ellas, muchas madres de familia que llevan esperando 15 años para poder contar con un parte de la solución de vivienda como es el lote, se ve amenazado por los mismos personajes que han venido defraudándolos, durante estos años, siendo respaldados por las autoridades estatales, y por la corrupción administrativa que se lee en su actuar.

La justicia (Fiscalía), ha venido dejando solos y abandonos a ciudadanos de bien, personas sencillas, humildes, ingenuas, que solamente se han empeñado en conseguir una vivienda para su familia.

La eficacia que debieron tener autoridades como la gobernación del Meta y la Cámara de Comercio quienes cumplen funciones administrativas de inspección y vigilancia y registro, para adelantar una investigación y concluirla con una decisión de fondo, la

10

reclamamos de un honorable Juez de la República mediante el mecanismo de la tutela, a fin que ordene a dichas autoridades que observen el debido proceso, atendiendo y resolviendo los recursos de la vía administrativa, como es la reposición y en subsidio la apelación interpuesta, suspendiendo el acto administrativo u ordenando que no se aplique hasta tanto no se resuelva por el juez administrativo, garantizando de esta manera el debido proceso administrativo.

Así se ha promunciado la Corte Constitucional en sentencia T-030/15

...En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en la necesidad de que el juez de tutela someta los asuntos que llegan a su conocimiento a la estricta

“La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”[5]

Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que *“no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.”[6]*. Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que *“se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal”[7]*. No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela *“cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”[8]*...

Queda claro que para el caso particular que nos ocupa se debe acoger el pronunciamiento del alto tribunal, pues no existe otra posibilidad para defender derechos fundamentales amenazados y violados

En este caso las actuaciones adelantadas por la Gobernación del Meta no se soportan en fundamentos normativos y constituyen vías de hecho lesivas de derechos fundamentales.

11

La discusión que se genera con los recursos giran en torno a la legalidad de la actuación de la administración o gobernación, las que se deben debatir ante la misma administración, y de no permitírseles, que se haga ante la jurisdicción contenciosa administrativa pero no permitiendo que se aplique el acto administrativo a demandar o demandado.

PRETENSION

Solicito a su despacho que se proteja los derechos fundamentales del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, de propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la carta magna; y el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la misma carta, los cuales han sido vulnerados por las demandadas según las razones expuestas, y ordene a la Gobernación Del Meta, suspender la aplicación del acto administrativo distinguido como auto inhibitorio de fecha 28 de abril de 2017 expedido por la Gerencia de Juntas de Acción Comunal y Participación Ciudadana, a partir del 2 de mayo de 2017, y hasta cuando se decida la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que promueva el aquí tutelante, o en su defecto hasta cuando se resuelvan los recursos mediante los cuales se pretendía agotar la vía gubernativa, lo mismo que a la Cámara de Comercio atender lo que se decide por la gobernación.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la Promesa de Compraventa
2. Fotocopia de la Escritura Pública 3575 de 2002
3. Fotocopia de Auto 001 de 2017
4. Fotocopia de Descargo
5. Fotocopia de Auto Inhibitorio
6. Fotocopia de Certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio
7. Fotocopia de recurso ante la Gobernación del Meta
- 8.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende surtido con la firma que pongo en este escrito, declaro que no he presentado otra acción de tutela o iniciado otra acción por este mismo hecho.

ANEXOS

Allego los mismos documentos que relaciono como pruebas, acompañados de las copias para archivo y para traslados.

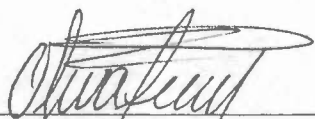
NOTIFICACIONES

Los demandados: Gobernación del Meta en la carrera 33 No 38-45 Centro Villavicencio, Tel 6610000, email notificacionesjudiciales@meta.gov.co; Nit 892.000.148-8; Cámara de Comercio Avenida 40 No 24 A 71; email: presidencia@ccv.org.co; Tel 6817777 ext 162

Por mi parte en la Calle 35 No 52-07

Celular 3204032057

Atentamente,



C. C. No 139728038.

3114781672

- 1 fotocopia de acta apertura de investigación 4 folios
- 2 fotocopia de acta modificatoria 8 folios
- 3 Descargos presentados 10 folios
- 4 fotocopia acto inquisitorio 4 folios
- recurso de reposición y subsidio de apelación 5 folios
- 5 Escritura pública 3575 20 folios
- 6 oficios allegada documentación 19 folios.
- 7 derecho de petición folios 2
- 8 copia registros de cámara de comercio 4.